



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado de la parte demandante allegó los soportes de las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte pasiva, para lo cual allegó los soportes de la citación personal y la notificación por aviso, anexando las constancias de entrega expedidas por la empresa de correo *-Interrapidísimo-* y las copias cotejadas de las comunicaciones remitidas. (ver anexo 15 cd. Ppal)

Manizales, 10 de agosto de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00176

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Central Hidroeléctrica de Caldas- CHEC**, en contra de la señora **Margarita Orozco**, las gestiones que viene realizando la parte actora, a fin de lograr la notificación de la ejecutada, advirtiéndose que la -notificación por aviso- enviada a la demandada no puede tenerse en cuenta, toda vez que la dirección física a la cual fue remitida la citada comunicación, no corresponde a la informada y tenida en cuenta para tales efectos dentro de esta acción compulsiva, aunado a ello el artículo 292 del Código General del Proceso es diáfano al indicar “(...) *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...*”(Resalta el Despacho)); y advertido que la citación para notificación personal se surtió en debida forma (ver págs. 4-8 anexo 15), lo que procedía era el envío del aviso a la misma dirección, esta es a la informada por la Nueva E.P.S (Cl 17 B 8- 36 Victoria, Caldas) y no como erróneamente se gestionó a la ubicación Cl 7 B 8- 36.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades, la parte actora deberá proceder nuevamente con la diligencia de *-Notificación por aviso-* atendiendo los presupuestos consagrados en la normativa citada en párrafo anterior, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, esto es, deberá cumplir con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva y en debida forma con la notificación de la demandada, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación ejecutiva y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y



como se ha indicó en autos anteriores. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b916fa6b7521599fb11938317fc39bbf3e2ae41cf950e7598044620b625498d5**

Documento generado en 11/08/2022 11:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>